

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0483

Villavicencio, **03 OCT 2017**

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN  
ACCIONANTE: DUVAN DE JESÚS YEPES GALLEGO  
ACCIONADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00435-00

Teniendo en cuenta que la Sala Plena del Tribunal mediante providencia de 07 de febrero de 2017<sup>1</sup>, declaró que los despachos del Sistema Oral de este Tribunal son los competentes para conocer del asunto de la referencia, siendo entonces remitido a este Despacho, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 138 del C.G.P., se avoca conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, como quiera a este tipo de asuntos se les imprime un trámite especial y atendiendo que el periodo probatorio se encuentra vencido, el presente proceso entrará en turno para dictar sentencia<sup>2</sup>.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente Recurso Extraordinario de Revisión de DUVAN DE JESÚS YEPES GALLEGO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrédese al Despacho en turno para Sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NILCE BONILLA ESCOBAR  
Magistrada

<sup>1</sup> Fol. 242-245, C2

<sup>2</sup> Ley 1437 de 2011. "Artículo 255. Sentencia. Vencido el período probatorio se dictará sentencia."